

República de Colombia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Cala Drimara da Dagiaján

Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-10-003-2022-00286-01

Auto de Sustanciación No. 1024

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho promovido por MERY FERNANDA GIRÓN en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEONIDAS CADENA ORDOÑEZ

Procedente del Juzgado Tercero de Familia de Neiva- Huila, llega a esta Corporación el proceso citado en la referencia, con el fin de que se surta el recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 14 de noviembre de 2023, propuesto por la parte demandada y concedido en el efecto suspensivo.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 322 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Vencido en silencio el término de ejecutoria del presente proveído, en aplicación de lo previsto en el artículo 12, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras

Radicación: 41001-31-10-003-2022-00286-01

disposiciones", por la Secretaría de la Sala se correrá el traslado por el

término de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso

por escrito, advirtiendo que la misma debe versar sobre los reparos

anunciados en la primera instancia. De la sustentación se correrá

traslado a la parte no apelante, por el término de cinco (5) días de

conformidad con la norma citada, en armonía con el artículo 110 Código

General del Proceso. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se

declarará desierto.

La notificación del presente auto se deberá realizar por estado conforme

a los presupuestos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y la recepción

de los documentos correspondientes se deberá efectuar a través del

correo electrónico de la Secretaría de Tribunal Superior de Neiva Sala

Civil Laboral Familia, secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co en

aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la disposición

normativa señalada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación

interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida

el 3 de agosto de 2023, por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

SEGUNDO: Vencido en silencio el término de ejecutoria de este

proveído, la Secretaría de la Sala debe **CORRER** traslado por el término

de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso por escrito.

TERCERO: De la sustentación, la Secretaría de la Sala debe **CORRER**

traslado a la parte no apelante, por el término de cinco (5) días, de

conformidad con la norma en cita, en armonía con el artículo 110 Código

General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Cina Ligio Par

Magistrada

2

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 003 Civil Familia Laboral Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa41dbf83f762e5ed724290ceb8c7c4e6cf46ca904fd51fc77b528716fbe492**Documento generado en 07/12/2023 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica